



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No **1862**

(**08 NOV 2016**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2016-024530 del 15 de septiembre del 2016, la sociedad EDIFICIO LA COMETA S.A.S., con NIT. 830114705-5, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del “Proyecto BALCONY 94-10”, ubicado en la Carrera 10 No. 94 - 30, en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante el Auto No. 481 del 27 de septiembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre, que serán afectadas por el desarrollo del “Proyecto BALCONY 94-10”, ubicado en la Carrera 10 No. 94 - 30, en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a cargo de la sociedad EDIFICIO LA COMETA S.A.S., con NIT. 830114705-5, dando apertura al expediente ATV 472.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 472, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó la evaluación técnico ambiental de la solicitud presentada por la sociedad EDIFICIO LA COMETA S.A.S., con NIT. 830114705-5, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para el desarrollo del “Proyecto BALCONY 94-10”, ubicado en la Carrera 10 No. 94 - 30, en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital del departamento de Cundinamarca de la cual, emitió el Concepto Técnico No. 319 del 11 de octubre de 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

A continuación, se presentará la información más relevante aportada por La Sociedad Edificio La Cometa S.A.S., en adelante el solicitante, en el marco de la solicitud de levantamiento de veda para el proyecto “BALCONY 94-10”:

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

“(…)

2.1. Localización y descripción del proyecto

Se solicita el levantamiento temporal de veda para permitir la intervención de un árbol de Pino Colombiano, que se encuentra ubicado en el Jardín exterior de la casa localizada en la carrera 10 No. 94-30/40 Barrio El Chicó, Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, predio donde se va a desarrollar un proyecto de vivienda denominado Balcony 94-10

2.2. Caracterización biótica

*El individuo de la especie *Retrophyllum rospigliossi* (Pino Colombiano), según el solicitante posee las siguientes características dasométricas:*

- Diámetro basal: 0.32m*
- Diámetro a 1.30 (DAP): 0.25m*
- Altura total : 9.6m (Tomada con hipsómetro Nikon Forestry Pro)*
- Altura comercial: 3m*
- Volumen comercial: 0.17m³*
- Proyección de copa: X=5.3m
Y=6.2m*

2.3. Soportes cartográficos

*Se presenta dentro de la información remitida un plano (sin escala) con la ubicación del individuo de la especie *Retrophyllum rospigliossi* (Pino Colombiano).*

2.4. Medidas de Manejo

Según el solicitante: “la ubicación del árbol con respecto al cerramiento, su tamaño y la característica de la especie de sensibilidad al tratamiento radicular, determinan la poca posibilidad de éxito de bloqueo y reubicación”.

3 CONSIDERACIONES

3.1. *En primer instancia cabe aclarar que hoy en día el nombre válido para la denominación taxonómica de la especie relacionada con el Pino colombiano no es *Podocarpus rospigliossi*, sino *Retrophyllum rospigliossi*¹.*

3.2. *Dado que la especie *Retrophyllum rospigliossi* tiene figura de veda mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, es competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS realizar el levantamiento parcial de veda en conformidad a lo dispuesto en artículo 16, numeral 15 del Decreto 3570 del 2011. Una vez evaluado el radicado E1-2016-024530 del 15 de septiembre de 2016, esta Dirección encontró:*

- La localización y descripción del proyecto “BALCONY 94-10”, se hace de forma breve pero el solicitante relaciona datos importantes como la dirección del proyecto, y la causa de la intervención del individuo de *Retrophyllum rospigliossi* (Pino Colombiano).*
- Se presenta la descripción del individuo de la especie *Retrophyllum rospigliossi* (Pino Colombiano), dentro de la cual se presenta información dasométrica como altura (9.6 metros) y DAP (0.25m).*
- A pesar de que no se presentó las coordenadas del individuo, se presenta información como en el plano, la dirección y la descripción de la localización del árbol con respecto a la obra proyectada, que permite ubicarlo con facilidad en la zona.*

¹ *The Plant List (2013). Version 1.1. Published on the Internet; <http://www.theplantlist.org/> (accessed 05 Oct/2016).*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- *El solicitante señala que: “la ubicación del árbol con respecto al cerramiento, su tamaño y la característica de la especie de sensibilidad al tratamiento radicular, determinan la poca posibilidad de éxito de bloqueo y reubicación”, sin embargo, de acuerdo con el Decreto 531 del 23 de diciembre de 2010², en el Capítulo IV. Competencias en materia de Silvicultura Urbana, en el Artículo 9°.- Manejo silvicultural del arbolado urbano, en el Literal I, indica que “(...) La Secretaría Distrital de Ambiente concederá los permisos, las autorizaciones, la realización de los tratamientos silviculturales y las respectivas compensaciones en las áreas administradas por dicha entidad”. Por lo tanto, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificar que esta medida de manejo no se puede realizar y junto al solicitante se deberá plantear acciones pertinentes que propendan la protección y conservación del acervo genérico de esta especie.*

Al respecto esta Dirección, aclara a La Sociedad Edificio La Cometa S.A.S., que acorde con el Artículo veinte del Decreto No 531 de 2010 y la Resolución No 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, se determina que la compensación por aprovechamiento de arbolado y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se adelantara en IVP (individuos vegetales plantados).

En este sentido la sustitución o reposición de individuos a que haya lugar, se adelantara conforme con el valor asignado por la SDA, en los términos establecidos para la especie, razón por la cual esta Dirección, no impondrá medida adicional a la determinada por dicha Autoridad.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la Sociedad Edificio La Cometa S.A.S. NIT.830.114.705-5, para la solicitud de levantamiento de veda de flora silvestre, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos señala que:

- 4.1. Se considera **VIABLE** el levantamiento de veda de un individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino Colombiano), el cual presenta una altura de 9.6 metros y un DAP de 0,25 metros y se encuentra localizado sobre el espacio público del proyecto “BALCONY 94-10”, en la carrera 10 No. 94-30/40 Barrio El Chicó, Localidad de Chapinero.*
- 4.2. La Sociedad Edificio La Cometa S.A.S., deberá reportar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, las medidas de manejo que establezca la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA por la intervención individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino Colombiano). De esta manera se deberá presentar un informe donde se relacione el desarrollo de la (s) medida (s) de manejo que se impongan, donde se describa con detalle las acciones realizadas y se presente evidencias fotográficas de los procesos ejecutados.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección

² Alcaldía Mayor de Bogotá. Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA - a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

"ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)"

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 472 y acorde con el Concepto Técnico No. 319 del 11 de octubre de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad EDIFICIO LA COMETA S.A.S., con NIT. 830114705-5, es suficiente para levantar parcialmente la veda de un individuo de *Retrophyllum rospigliosii* (Pino Colombiano), sujeto a la Resolución No. 316 de 1974, el cual será afectado por el *"Proyecto BALCONY 94-10"*, ubicado en la Carrera 10 No. 94 - 30, en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Que así las cosas, es menester de esta entidad, enunciar el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, mediante el cual, se establece la competencia de los grandes centros urbanos, de la siguiente manera:

"Artículo 66°.- Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el literal d) del artículo 5 del Decreto 109 de 2009, *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, estableció entre las funciones asignadas, que la Secretaría Distrital de Ambiente ejercerá como autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que ahora bien, el Decreto No. 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá (...)"*, en su literal c) del artículo 20, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la potestad para definir la compensación por el tratamiento silvicultural de tala sobre el arbolado urbano.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que acorde con lo expuesto y de conformidad con la Resolución No. 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución No. 0359 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- y la parte 2, del título 2, del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015; la SDA como autoridad ambiental competente en el perímetro urbano, establecerá las medidas de manejo para un individuo de *Retrophyllum rospigliosii* (Pino Colombiano), objeto de levantamiento parcial de veda, al cual será afectado por el “Proyecto BALCONY 94-10”, ubicado en la Carrera 10 No. 94 - 30, en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital del departamento de Cundinamarca.

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a levantar de forma parcial la veda para el citado individuo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, “*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de un (1) individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino Colombiano), que se verá afectado por el desarrollo del “Proyecto BALCONY 94-10”, ubicado en la Carrera 10 No. 94 - 30, en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital del departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad EDIFICIO LA COMETA S.A.S., con NIT. 830114705-5.

Artículo 2.- La sociedad EDIFICIO LA COMETA S.A.S., con NIT. 830114705-5, deberá tener en cuenta las medidas manejo silviculturales y las compensaciones para el individuo objeto de levantamiento parcial de veda que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- tenga establecidas para el permiso de aprovechamiento de árboles urbanos.

Artículo 3. –La sociedad EDIFICIO LA COMETA S.A.S., con NIT. 830114705-5, deberá reportar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, las medidas de manejo que establezca la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- por la intervención individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino Colombiano). De esta manera, se deberá presentar un informe donde se relacione el

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

desarrollo de la (s) medida (s) de manejo que se impongan, donde se describa con detalle las acciones realizadas y se presenten evidencias fotográficas de los procesos ejecutados.

Artículo 4. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 5. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad EDIFICIO LA COMETA S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 6. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 NOV 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS <i>KRB</i>
Reviso Aspectos Técnicos:	John González Farias - Ingeniero forestal DBBSE – MADS.
Reviso Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS <i>FCO</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0472.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	319 del 11 de octubre de 2016.
Proyecto:	Proyecto BALCONY 94-10
Solicitante:	EDIFICIO LA COMETA S.A.S